



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 22 de enero 2024

Visto: el Acta de Inspección N° 012-AV-2024 de fecha 17 de enero de 2024 y los Expedientes N° 202402237 e informe técnico 162-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C.;

### CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó una Inspección por Verificación el 27 de setiembre del 2023 a las 11:45 horas, con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro; al establecimiento farmacéutico de clase BOTICA con nombre comercial BOTICA VIRGEN DEL CHAPI, propiedad de HUILLCAHUARI QUISPE EDITH MIRTHA, número de RUC 10421763076, ubicado en Pasaje San Luis N°146, en el distrito de La Victoria, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por el Sr. Llatas Pedraza Santos representante legal del establecimiento y a quien se le mencionó el motivo de nuestra presencia y quien manifestó que no permitirá realizar la inspección; además se le mencionó que el no permitir realizar la inspección conlleva a una sanción, constatándose: que el establecimiento farmacéutico se encontró abierto y brindando atención al público, lo que se corroboró con una compra realizada por los inspectores del producto farmacéutico: (10) Amoxicilina 500mg/cápsula con boleta de venta electrónica B020-5705 de fecha 27 de setiembre del 2023 cuya condición de venta es bajo la presentación de una receta médica, la cual no fue solicitada al momento de la venta; a la consulta del registro del SIDIGEMID el establecimiento se encuentra en situación de cierre temporal con R.A. 1283-2021 de fecha 27 de setiembre del 2021 no acatando el cierre impuesto por la autoridad de salud, violentado los precintos de seguridad; además no cuenta con Director Técnico desde el 30 de junio del 2021. Al no poder verificar los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que comercializa, se dispone al Cierre Temporal del establecimiento como medida de seguridad sanitaria, se coloca el rótulo de cierre en la puerta del establecimiento, el cual deberá permanecer en su lugar hasta que el representante legal solicite el levantamiento del cierre temporal y sea inspeccionado por la autoridad de salud. Dichas observaciones deben ser

subsanadas por el establecimiento farmacéutico, lo cual no excluye la facultad de la autoridad de salud para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador. El acta será evaluada según normatividad sanitaria vigente. Cabe indicar que el representante legal menciona que: el rótulo del cierre temporal del 2021 no se pegó en la puerta debido a que contaba con agente BCP, por ende, pegaron el rótulo en la pared lateral. Al término de la lectura del acta, el representante legal se negó a firmar la carta de presentación y el acta de inspección. Se adjunta fotografías que forman parte del acta. Se lee y deja copia del acta y carta de presentación al encargado del establecimiento; tal y como consta en el **Acta de Verificación N° 764-AV-2023 de fecha 27 de setiembre del 2023.**

Que teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

La propietaria del establecimiento solicita el Levantamiento del Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria, ratificada con **RA N° 1704-2023-DMID/DIRIS L.C.**, de fecha 29 de setiembre de 2023 a través del expediente **N° 202402237** de fecha 09 de enero de 2024;

Siendo ello así se procedió a programar la inspección para el 17 de enero de 2024 comunicando vía telefónica al establecimiento farmacéutico, a efectos de verificar si se habían subsanado las observaciones sanitarias consignadas en el acta de Inspección por verificación **N° 764-AV-2023 de fecha 27 de setiembre del 2023.** que originó el Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria.

Los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron a las instalaciones del establecimiento en atención al expediente N°202402237 de solicitud de levantamiento de cierre temporal, previa carta de presentación e identificación; siendo atendidos por la propietaria Sra. **HUILLCAHUARI QUISPE EDITH MIRTHA**, quien manifestó que no se encontraba presente la directora técnica **Q.F. SAEZ RICARDI JANETH JHOSELIN**, por lo tanto, no procede la solicitud de levantamiento de cierre temporal según normatividad sanitaria vigente; cabe indicar que no se pudo verificar las instalaciones por lo que no se realizó la inspección. Se adjuntan fotografías que forman parte de la presente acta. Se lee y deja copia del acta a la propietaria Sra. **HUILLCAHUARI QUISPE EDITH MIRTHA**; tal y como consta en el **Acta de verificación N° 012-V-2024 de fecha 17 de enero de 2024.**

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161-Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 22 de enero 2024

### SE RESUELVE:



**Art.1°.** DENEGAR la solicitud de Levantamiento de la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal al establecimiento farmacéutico clase BOTICA con nombre comercial BOTICA VIRGEN DEL CHAPI, propiedad de HUILLCAHUARI QUISPE EDITH MIRTHA, número de RUC 10421763076, ubicado en Pasaje San Luis N° 146, en el distrito de La Victoria, por lo expuesto en la parte considerativa.

**Art.2°.** Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Art.3°.** Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

EQQ/HNOY/mvsj  
**DISTRIBUCIÓN:**  
 Interesado  
 DMID  
 Archivo

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE  
Director Ejecutivo  
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

